

REGLAMENTO DEL FONDO PARA CAPITAL SEMILLA - FOCASE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer la creación, el funcionamiento y la administración del Fondo para Capital Semilla – FOCASE, que por disposición de la presente Resolución Ministerial, se constituye con el aporte del tres por ciento (3%) de las utilidades netas de la gestión 2016 de los Bancos Múltiples y el seis por ciento (6%) de las utilidades netas de la gestión 2016 de los Bancos PYME, en cumplimiento de la función social prevista en el Artículo 115 de la Ley N° 393, de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 y el Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento aplica a todos los Bancos Múltiples y PYME alcanzados por el Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016 y la presente Resolución Ministerial, así como también al Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.).

Artículo 3. (DEFINICIONES). Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Entidad Administradora.- Es el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP- S.A.M.) encargado de la administración del Fondo para Capital Semilla - FOCASE

Entidad Aportante.- Es el Banco Múltiple o Banco PYME que transfiere recursos para el funcionamiento del Fondo para Capital Semilla - FOCASE.

Etapas Embrionaria.- Etapa de desarrollo de una empresa, cuyo inicio de actividades tiene una antigüedad menor a dieciocho (18) meses.



CAPÍTULO II TRANSFERENCIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. (TRANSFERENCIA). I. Cada uno de los Bancos Múltiples del Sistema Financiero Nacional, por disposición del Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016 y la presente Resolución Ministerial, deberá transferir el tres por ciento (3%) de sus utilidades netas de la gestión 2016 para el funcionamiento del Fondo para Capital Semilla FOCASE, cuya administración se regirá por el presente Reglamento y disposiciones legales y reglamentarias.

II. Cada uno de los Bancos PYME del Sistema Financiero Nacional, por disposición del Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016 y la presente Resolución Ministerial, deberá transferir el seis por ciento (6%) de sus utilidades netas de la gestión 2016, para el funcionamiento del Fondo para Capital Semilla FOCASE, cuya administración se regirá por el presente Reglamento y disposiciones legales y reglamentarias.

III. Los recursos del FOCASE podrán incrementarse, entre otros conceptos, por transferencias futuras de utilidades netas de los Bancos Múltiples y Bancos PYME que disponga el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo, en el marco del Artículo 115 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 5. (FINALIDAD). Los recursos del FOCASE estarán destinados a otorgar créditos a técnicos, profesionales y otras personas naturales que de manera individual o asociativa requieran financiamiento para la primera inversión de emprendimientos productivos o de servicios, así como también para capital de operación e inversión de micro y pequeñas unidades productivas de reciente puesta en marcha que permita la superación de su etapa embrionaria.

Artículo 6. (PLAZO). El plazo de duración del FOCASE será indefinido.

Artículo 7. (INDEPENDENCIA PATRIMONIAL DE LOS RECURSOS). Los recursos, bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio del FOCASE, constituyen un patrimonio autónomo, no forman parte de la garantía general con relación a los acreedores de la Entidad Administradora, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ni de las Entidades Aportantes y sólo garantizan las obligaciones derivadas del cumplimiento de su finalidad.



Estado Plurinacional
de Bolivia



Artículo 8. (EJERCICIO FINANCIERO). El ejercicio financiero del FOCASE será por periodos anuales que comenzarán el 01 de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año. En forma excepcional la primera gestión tendrá inicio en la fecha de constitución de los recursos en el FOCASE y concluirá el 31 de diciembre de dicha gestión.

Artículo 9. (ESTADOS CONTABLES). La Entidad Administradora es la responsable permanente de la consistencia, integridad y exactitud de la información contable del FOCASE y de elaborar los Estados Financieros que registren el manejo de los recursos del mismo de acuerdo a normas contables vigentes. Los Estados Financieros que deberán ser elaborados son los siguientes:

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados
- c) Estado de Flujo de Efectivo
- d) Notas explicativas y complementarias

Artículo 10. (PROMOCIÓN E INFORMACIÓN PERIÓDICA). La Entidad Administradora deberá promover el FOCASE entre entidades de desarrollo y/o promoción de iniciativas, organizaciones con misión de apoyo a las MyPES, y al público en general, dirigiendo sus acciones principalmente a los potenciales beneficiarios. Asimismo, deberá mantener en forma permanente, un apartado en su sitio web, en el que deberá exponer tanto la presente Resolución Ministerial como el Decreto Supremo N° 3036 de 28 de diciembre de 2016 y toda información relevante sobre el funcionamiento del FOCASE. Asimismo, la Entidad Administradora publicará en dicho apartado, con una periodicidad no mayor a un año, los estados contables del FOCASE, así como una memoria con la explicación de su gestión y evolución patrimonial del FOCASE.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO

Artículo 11. (BENEFICIARIOS). Podrán ser beneficiarios del FOCASE:

- a) Técnicos, profesionales y otras personas naturales, como ser dentistas, fisioterapeutas, médicos, mecánicos y otros, que de manera individual o

asociativa requieran financiamiento para la primera inversión de emprendimientos productivos o de servicios.

- b) Micro y pequeñas unidades productivas de reciente puesta en marcha que requieran financiamiento para capital de operación e inversión, que permita la superación de su etapa embrionaria.

Artículo 12. (CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD). I. Para beneficiarse con el financiamiento para capital semilla que otorgue el FOCASE se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para el caso de técnicos, profesionales y otras personas naturales que requieran financiamiento para la primera inversión de un emprendimiento productivo o de servicios:
- 1) Proyecto o Plan de Negocios que demuestre la viabilidad técnica, financiera y comercial.
 - 2) Licencia y/o registros correspondientes para el ejercicio de la actividad productiva o de servicios según corresponda.
 - 3) Aporte propio del quince por ciento (15%) del monto total del proyecto.
- b) Para el caso de micro y pequeñas empresas del sector productivo de reciente puesta en marcha con necesidades financieras para superar su etapa embrionaria:
- 1) Proyecto o Plan de Negocios que demuestre la viabilidad técnica, financiera y comercial.
 - 2) Aporte propio del quince por ciento (15%) del monto total del proyecto.
 - 3) Licencia y/o registros correspondientes para el ejercicio de la actividad productiva.
 - 4) Que la micro o pequeña empresa se encuentre en etapa embrionaria.

II. Los requisitos establecidos en el párrafo anterior deberán ser evaluados por la Entidad Administradora a efectos de precautelar los recursos del FOCASE.

III. El proyecto a financiar no deberá contravenir la normativa legal vigente.

Artículo 13. (DESTINO DEL FINANCIAMIENTO). Los créditos del FOCASE estarán destinados a técnicos, profesionales y otras personas naturales que de manera



Estado Plurinacional
de Bolivia



individual o asociativa requieran financiamiento para la primera inversión de emprendimientos productivos o de servicios, así como también para capital de operación e inversión de micro y pequeñas unidades productivas de reciente puesta en marcha que permita la superación de su etapa embrionaria.

Artículo 14. (MONTA MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO). I. El FOCASE financiará hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total del proyecto o emprendimiento.

II. El monto máximo individual del financiamiento a ser otorgado por el FOCASE será el equivalente a UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

III. En ningún caso dicho límite máximo de financiamiento deberá ser excedido, bajo responsabilidad plena de la Entidad Administradora.

Artículo 15. (TASA DE INTERES). El FOCASE otorgará financiamiento a una tasa de interés del once coma cinco por ciento (11,5%) anual.

Artículo 16. (PLAZO DEL FINANCIAMIENTO). I. El plazo del financiamiento otorgado por el FOCASE será de hasta cinco (5) años cuando este destinado a capital de inversión y de hasta un (1) año cuando este destinado a capital de operaciones.

II. El plazo para capital de inversión podrá incluir un periodo de gracia para la amortización del capital en función del flujo de caja del emprendimiento.

Artículo 17. (GARANTÍA DEL FINANCIAMIENTO). Los financiamientos otorgados por el FOCASE deberán contar con las respectivas garantías las cuales podrán ser convencionales y/o no convencionales.

Artículo 18. (INCUMPLIMIENTO DE PAGO). En caso de que el beneficiario incurra en mora, la Entidad Administradora deberá realizar las acciones de cobranza extrajudicial y judicial.

Artículo 19. (REGISTRO EN CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA). El beneficiario de un financiamiento otorgado por el FOCASE, será reportado por la Entidad Administradora en la Central de Información Crediticia, como deudor del FOCASE, de acuerdo a la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 20. (ADMINISTRACIÓN). La Entidad Administradora tiene las facultades suficientes para administrar los activos que integran el patrimonio del FOCASE, pudiendo adoptar las medidas que considere más adecuadas para la consecución de los fines a los que está afectado el patrimonio administrado, así como para la conservación y el rendimiento de los activos que lo integran dentro los límites establecidos en el presente Reglamento.

La Entidad Administradora administrará y contabilizará los recursos, bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio del FOCASE, precautelando la independencia patrimonial del mismo respecto de su propio patrimonio y de los demás patrimonios autónomos que administre.

La Entidad Administradora por la función de administración del FOCASE será remunerada mediante una comisión cuya tasa porcentual y otras especificaciones serán establecidas en el contrato de administración.

Artículo 21. (FUNCIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA). Las funciones de la Entidad Administradora, además del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento son las siguientes:

- a) Otorgar créditos para la primera inversión de emprendimientos productivos y de servicios, como también para capital de operación e inversión de micro y pequeñas unidades productivas de reciente puesta en marcha que permita la superación de su etapa embrionaria.
- b) Presentar anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas un plan de colocación de créditos con recursos del FOCASE.
- c) Administrar e invertir los recursos del FOCASE, mientras los mismos no sean utilizados para los fines de su objeto, conforme los lineamientos y criterios de inversión establecidos en el presente Reglamento;
- d) Para fines de evaluar el cumplimiento de la Política Financiera de desarrollo del sector productivo y/o de servicios, deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mensualmente de manera electrónica los estados financieros del FOCASE y anualmente los estados financieros, en forma impresa y con informe de auditoría externa, así como informar mensualmente en medio



Estado Plurinacional
de Bolivia



Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

electrónico y cuando sea requerido, todo lo relacionado a la administración y estadísticas del mismo;

- e) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del FOCASE y la correcta administración de los recursos.

Artículo 22. (GASTOS Y COSTOS DEL FONDO). Los gastos y costos del FOCASE son los siguientes:

- 1) Gastos de apertura y mantenimiento de la cuenta del FOCASE abierta por la Entidad Administradora.
- 2) Impuestos a la propiedad, impuestos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles, expensas comunes, servicios públicos, seguridad, mantenimiento, custodia de los bienes muebles o inmuebles que sean adjudicados judicialmente o recibidos por la Entidad Administradora por cuenta y en representación del FOCASE en pago con prestación diversa a la debida (dación en pago) y otros cargos que correspondan conforme a Ley.
- 3) Cualquier otro gasto no contemplado en el presente Reglamento que efectúe la Entidad Administradora con cargo a recursos del FOCASE, en cumplimiento de los fines del fondo y se encuentre debidamente justificado.

Artículo 23. (CONTROL DEL FOCASE). La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá a su cargo el control del FOCASE, verificando el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 24. (AUDITORÍA DEL FOCASE). I. La Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Administradora, deberá verificar el adecuado funcionamiento del FOCASE, debiendo dejar constancia de ello mediante informes respecto a la correcta administración del mismo.

II. Los estados financieros de cada gestión anual del FOCASE deberán ser examinados por una firma de auditoría externa en oportunidad en que la misma realice la auditoría externa de los estados financieros de la Entidad Administradora, sin costo para el FOCASE.



Estado Plurinacional
de Bolivia



Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO V INVERSIONES

Artículo 25. (INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FOCASE). Los recursos del FOCASE deberán ser invertidos de manera obligatoria y exclusiva en valores o instrumentos financieros de oferta pública, a través de mercados primarios y secundarios autorizados. Estas inversiones deberán realizarse en valores del tipo que se especifican en el presente Reglamento, de acuerdo a límites por emisor, emisión y calificación de riesgo, establecidos también en el presente Reglamento.

Artículo 26. (PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS). La Entidad Administradora, en relación a las inversiones que realicen, está obligada a buscar la adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FOCASE.

La Entidad Administradora está obligada, en todo momento, a respetar y hacer prevalecer los intereses del FOCASE sobre los suyos. Cuando realice operaciones de compra o venta de valores o instrumentos financieros deberá velar primero por los intereses del FOCASE procurando que en las transacciones se obtenga siempre el mayor beneficio o ventaja posible para el FOCASE, antes que para sus propias inversiones e intereses, en el caso de que se produjeran pérdidas en las operaciones de inversiones, éstas serán asumidas por el FOCASE.

Artículo 27. (VALORES DE INVERSIÓN ELEGIBLES). Los recursos del FOCASE deberán ser invertidos en los tipos de valores de inversión que se especifican a continuación:

- a) Valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación y por el Banco Central de Bolivia.
- b) Bonos, depósitos a plazo fijo y otros valores representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera.
- c) Cédulas hipotecarias emitidas por bancos.
- d) Valores representativos de deuda emitidos por sociedades comerciales.
- e) Valores representativos de deuda emitidos por municipios.
- f) Cuotas de participación en Fondos de Inversión.
- g) Valores representativos de deuda emitidos por empresas estatales.
- h) Valores representativos de deuda, participación o mixtos emitidos como resultado de procesos de titularización.

Artículo 28. (LÍMITES POR EMISOR Y EMISIÓN). Las inversiones del FOCASE no podrán exceder los límites por emisor y emisión, expresados como porcentaje del FOCASE y como porcentaje de la misma serie, respectivamente que se especifican a continuación:

- a) Inversiones en valores representativos de deuda emitidos por el Tesoro General de la Nación y/o por el Banco Central de Bolivia:
 - 1. El cien por ciento (100%) del FOCASE.
 - 2. El cien por ciento (100%) de una emisión.
- b) Inversiones en valores representativos de deuda emitidos por una misma entidad de intermediación financiera, sociedad comercial, empresa estatal, municipio o emitidos en procesos de titularización:
 - 1. El veinte por ciento (20%) del FOCASE.
 - 2. El cuarenta por ciento (40%) de una emisión.
- c) Inversiones en cuotas de un mismo Fondo de Inversión o valores de participación emitidos en procesos de titularización:
 - 1. El veinte por ciento (20%) del valor del Fondo de Inversión o Patrimonio Autónomo de titularización.
 - 2. El cuatro por ciento (4%) del valor del FOCASE.

Artículo 29. (LÍMITES POR CALIFICACIÓN DE RIESGO). Los valores e instrumentos en los cuales podrán ser invertidos los recursos del FOCASE, deberán contar con al menos una calificación de riesgo de Categoría BB2 o superior, para valores o instrumentos representativos de deuda de mediano y largo plazo y una calificación de riesgo de Nivel 2 (N-2) o superior para valores o instrumentos financieros de deuda a corto plazo, otorgada por una entidad calificador de riesgo autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El límite máximo por calificación de riesgo será:

CALIFICACIÓN	PORCENTAJE MAXIMO DEL FONDO
AAA	100%
AA1 – AA2 – AA3	80%
A1 – A2 – A3	60%
BBB1 – BBB2 – BBB3	20%
BB1 – BB2	10%



Estado Plurinacional
de Bolivia



055
Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 30. (REGISTRO Y CUSTODIA). Las inversiones del FOCASE deberán registrarse a su nombre precedido por el nombre de la Entidad Administradora.

Las inversiones del FOCASE deberán mantenerse en una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada.

Artículo 31. (PROHIBICIONES). La Entidad Administradora está prohibida de realizar las siguientes operaciones por cuenta del FOCASE:

- a) Invertir en el extranjero.
 - b) Invertir en valores o instrumentos financieros distintos a los especificados en el presente Reglamento.
 - c) Contratar financiamientos para el FOCASE.
-